

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras de la primera convocatoria del concurso público 2019-2020 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar plazas vacantes en cargos de vocal ejecutivo/ejecutiva de Junta Local y de Junta Distrital Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG537/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN COMO GANADORAS DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2019-2020 A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE OBTUVIERON LAS MEJORES CALIFICACIONES PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO/EJECUTIVA DE JUNTA LOCAL Y DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

1. El 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral (*en adelante Estatuto*).
2. El 17 de octubre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1342/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (*en adelante Consejo General*) aprobó los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (*en adelante Lineamientos*).
3. El 20 de junio de 2019, mediante Acuerdo INE/JGE117/2019, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (*en adelante Junta*) aprobó la Declaratoria de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, que serán concursadas en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (*en adelante Declaratoria de vacantes*).
4. El 20 de junio de 2019, mediante Acuerdo INE/JGE118/2019, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (*en adelante Junta*) aprobó la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (*en adelante Convocatoria*).

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer el Proyecto de Acuerdo por el que se designan como ganadoras de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar plazas vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local y de Junta Distrital Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante Constitución*); 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34 numeral 1 inciso a); 35, numeral 1; 42 numeral 2; 44, numeral 1, incisos b) y jj); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201; 202, numerales 1, 2, 3 y 6; y 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (*en adelante Ley*); 8, fracciones II, IV, VII y VIII y 140 del Estatuto; y 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. En materia de Protección de Derechos Humanos y no Discriminación, resultan aplicables los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo; la Observación General número 18 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas; la Observación General número 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias del Comité de Derechos Económicos y Sociales; 1, 2, 4 y 5 de la Ley Federal para

Prevenir y Eliminar la Discriminación; 134 del Estatuto; así como 1, párrafo segundo; y 6 de los Lineamientos.

2. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (*en adelante Servicio*), resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1, 2, 3 y 6; 57, numeral 1 inciso b y d, 201 numeral 1 y 203, numeral 1, inciso c) de la Ley así como con los diversos 1, fracciones I y II; 8, fracción VII; 11 fracción II, 13 fracciones I, II, V y IX, 17; 18; 19, fracción V; 20, fracción I; 21; 22; 29, fracciones I y II; y 122; del Estatuto.
3. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (*en adelante Comisión*), encuentra base legal en lo que disponen los artículos 10, fracciones I, VIII, IX y X; 147; y 157 del Estatuto, así como 70 de los Lineamientos.
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (*en adelante DESPEN*), cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley; en relación con los diversos 13, fracciones I, II, V y IX; 139; 141; 150; y 151 del Estatuto 4, 5, 68, 69, 70 y 73 de los Lineamientos.
5. En materia del Concurso Público -como vía de ingreso al Servicio-, resultan aplicables los artículos 132; 133, fracción I; 134, 135; 136, 140; 142; 143; 144; 148; 149, fracción I; 150, 152; 153; 154; 155; 156; 158; 159; 160; 161; 162; 163; y 164 del Estatuto; y la totalidad de artículos de los Lineamientos.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. Que el ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto del personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
2. Que el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio, procederá cuando la persona aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normatividad aplicable.
3. Que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (*en adelante Catálogo*), a través de diferentes vías, siendo la primordial, el concurso público.
4. Que, en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
5. Que el Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección, de las y los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio, siendo la DESPEN el área encargada de llevar a cabo la operación del mismo, para lo cual, podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como en otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas actividades previstas en los Lineamientos.
6. Que de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos, la Convocatoria se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas: I. Primera Fase (publicación y difusión; registro e inscripción de personas aspirantes y revisión curricular); II. Segunda Fase (aplicación del examen de conocimientos; cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos; evaluación psicométrica y aplicación de entrevistas); y III. Tercera Fase (calificación final y criterios de desempate; designación de personas ganadoras y, en su caso, utilización de la lista de reserva); y que, de conformidad con el Punto Tercero del Acuerdo INE/JGE118/2019, instruyó a la DESPEN agotar dichas fases y etapas.
7. Que, durante el desarrollo del Concurso Público, las personas aspirantes debieron acreditar todas las fases y etapas del mismo, considerando que el resultado final de cada aspirante, tiene como base fundamental el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y garantizar el arribo de las y los mejores aspirantes. Para ello, la ponderación de las evaluaciones se llevó a cabo conforme a lo siguiente: a) examen de conocimientos: 60 por ciento de la calificación final; b) evaluación psicométrica, diez por ciento de la calificación final; y, entrevistas: 30 por ciento de la calificación final.
8. Que los reactivos e instrumentos de evaluación empleados en las distintas fases y etapas del Concurso Público, son considerados como información reservada, tal y como lo establece el artículo

- 159 del Estatuto y 13 de los Lineamientos. Asimismo, en todo momento se protege la confidencialidad de los datos personales de las y los aspirantes, en términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Estatuto.
9. Que de conformidad con los artículos 17 y 22 de los Lineamientos y los numerales 1 y 2 de la Primera etapa, de la Primera Fase de la Convocatoria, el Concurso Público inicia con la publicación de la Convocatoria, la cual se difundió por el periodo del 30 de junio al 9 de julio de 2019, en distintos medios.
 10. Que de acuerdo con el artículo 26 de los Lineamientos y el apartado correspondiente de la Convocatoria, el periodo de registro e inscripción se llevó a cabo del 10 al 19 de julio de 2019, a través del módulo denominado Labora SPEN que forma parte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN). Y que, durante el periodo del 29 al 31 de julio, se habilitó dicho módulo para que las personas obtuvieran su folio de inscripción con el cual podrían presentar el examen de conocimientos y dar seguimiento a su participación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de los Lineamientos.
 11. Que de acuerdo con el artículo 34 de los Lineamientos y el apartado correspondiente de la Convocatoria, durante la etapa de revisión curricular, la DESPEN verificó, con base en los requisitos establecidos en la normativa aplicable, que las personas postuladas no se encontraran en alguno de los siguientes supuestos: registros duplicados o cargos duplicados; homonimias; personas que hayan participado en los comités académicos para la construcción de los instrumentos para los cargos por los que concursan; miembros del Servicio postulados a un cargo del mismo nivel administrativo o menor al que ocupa en el momento del registro, que hubieran sido objeto de una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha del registro, con última calificación de la Evaluación del desempeño menor a 7.00; o bien, personal del Instituto que haya sido separado del mismo por el Programa de Retiro 2018 o por destitución en los últimos tres años.
 12. Que hecho lo anterior, la DESPEN publicó en la página de internet del Instituto, la lista con el folio de las personas convocadas para sustentar el examen de conocimientos, conforme a lo establecido en el artículo 36 de los Lineamientos, el cual se aplicó en una sola sesión el 17 de agosto de 2019 en 48 sedes distribuidas en todas las entidades federativas.
 13. Que el examen de conocimientos, que constituyó el 60 por ciento de la calificación final, se conformó por tres módulos: competencias básicas, sistema político y electoral mexicano y conocimientos técnicos inherentes a la familia del cargo que se concursa. Para alcanzar el Dictamen de aprobado, cada aspirante debió obtener una calificación mínima de 7.00 en cada módulo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de los Lineamientos y el numeral 7 de la Primera etapa, de la Segunda Fase de la Convocatoria.
 14. Que conforme al Acuerdo identificado con el numeral INE/CG/1342/2018, el diseño, ajuste y/o fortalecimiento de los instrumentos de evaluación, la construcción de los bancos de reactivos, el ensamble del examen de conocimientos, así como la aplicación y calificación del mismo, estuvieron a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (*en adelante Ceneval*).
 15. Que, con base en lo dispuesto en el artículo 44 de los Lineamientos y numeral 14 de la Primera etapa, de la Segunda Fase de la Convocatoria, la DESPEN publicó una lista por cargo con los folios de las personas aspirantes de mayor a menor calificación, indicando el estado de “aprobado” o “no aprobado”.
 16. Que el 2 de septiembre de 2019, la DESPEN publicó en la página de internet del Instituto, una lista con el folio de las personas convocadas a la etapa de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, que incluyó a las y los aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos.
 17. Que en el caso del cargo de Vocal Ejecutivo/a de Junta Local Ejecutiva, al tratarse de plaza única, el número de aspirantes se incrementó a once personas por un caso de empate, y se procuró que, al menos, cinco fueran mujeres. En el caso del cargo de los cargos de Vocal Ejecutivo/a de Junta Distrital Ejecutiva que no fue posible el 33 por ciento referido, se convocó a la siguiente etapa a la totalidad de personas aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos, de lo cual la DESPEN informó a la y los integrantes de la Comisión mediante el oficio INE/DESPEN/2524/2019 de fecha 29 de agosto de 2019.
 18. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de los Lineamientos, la etapa de cotejo documental y verificación de requisitos se llevó a cabo del 3 al 5 de septiembre de 2019, en las Juntas Locales

Ejecutivas con el apoyo del personal adscritos a las mismas. Una vez cotejados los documentos y verificados los requisitos, así como la experiencia y trayectoria de las personas aspirantes, el 18 de septiembre de 2019, la DESPEN publicó en la página de internet del Instituto el listado de las personas convocadas a la aplicación de la evaluación psicométrica.

19. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de los Lineamientos, la Evaluación Psicométrica, con un valor del diez por ciento de la calificación final, se aplicó en una sola sesión, el 21 de septiembre de 2019 en las 32 Juntas Locales Ejecutivas conforme a los parámetros establecidos en la Convocatoria y los resultados se publicaron el 30 de septiembre de 2019 en la página de internet del Instituto.
20. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 57 de los Lineamientos, para la etapa de entrevistas que se desarrolló del 4 al 17 de octubre de 2019 conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria, la DESPEN entregó a cada entrevistador la Guía de entrevista y el expediente de cada persona aspirante. Para el cargo el Vocal Ejecutivo/a de Junta Distrital Ejecutiva, algunas de ellas, se realizaron a través de video-conferencias en los términos expuestos en la Convocatoria.
21. Que, acorde a lo establecido por los artículos 63 y 64 de los Lineamientos, y una vez culminadas las fases y etapas de evaluación previstas en la Convocatoria, la DESPEN integró una lista por cargo con las calificaciones finales de cada una de las personas aspirantes y el 4 de noviembre de 2019, se publicó en la página de internet del Instituto, la lista que con las personas aspirantes por cargo, que obtuvieron una calificación final aprobatoria, esto es, un mínimo a 7.00, expresada con un número entero y dos posiciones decimales sin redondeo, ordenada de mayor a menor calificación. La elaboración de dicha lista, atendió los criterios de desempate establecidos en el artículo 66 de los Lineamientos.
22. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de los Lineamientos, mediante oficio INE/DESPEN/3040/2019 la DESPEN solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificar si alguna de las personas aspirantes finalistas, se encontraban afiliadas o, no, a un partido político; información que fue proporcionada por dicha Dirección Ejecutiva mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/11013/2019, de lo cual se desprende que ninguna de las personas ganadoras del cargo de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local y Junta Distrital Ejecutiva mencionadas en el presente Acuerdo, se ubican en ese supuesto.
23. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Estatuto, el 20 de junio de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE117/2019, por el que aprobó la Declaratoria de vacantes, en cuyo Punto Primero se determinó que el número plazas vacantes para los cargos de Vocal Ejecutivo/a de Junta Local Ejecutiva y Vocal Ejecutivo/a de Junta Distrital Ejecutiva, fue de una y de 32, respectivamente.
24. Que, en el Punto Tercero de la Declaratoria de vacantes referida, se determinó que el número de vacantes podría incrementarse debido a la separación de miembros del Servicio, por alguna de las causales previstas en el artículo 129 del Estatuto; en su caso, las nuevas vacantes se publicarían en la página institucional y se ofrecerían para su ocupación a las personas aspirantes que integraran la lista de personas ganadoras. De lo cual se informó a la y los integrantes de la Comisión mediante oficios INE/DESPEN/3002/2019 e INE/DEPEN/3030/2019. De esta forma se generaron plazas adicionales en el cargo de Vocal Ejecutivo/a de Junta Distrital Ejecutiva.
25. Que, en razón de que se previó en la Convocatoria la implementación de acciones afirmativas con la finalidad de acortar la brecha existente entre hombres y mujeres en la integración del Servicio –que actualmente es del 67 y 33 por ciento, respectivamente para la asignación de personas ganadoras en los cargos de Vocal Ejecutivo/a de Junta Distrital Ejecutiva, al contar con más de tres plazas vacantes, se previó designar el 66.6 por ciento de plazas a la lista de mujeres; mientras que el 33.3 por ciento de plazas restantes, se ofrecería a la lista de hombres. Por lo que hace al cargo de Vocal Ejecutivo/a de Junta Local Ejecutiva al tratarse de una plaza vacante única, se designó a la persona con la mayor calificación final.
26. Que a partir de la publicación de los resultados finales y de conformidad con la lista referida en el artículo 65 de los Lineamientos, así como atendiendo la acción afirmativa mencionada, la DESPEN realizó el ofrecimiento por escrito a cada persona aspirante, en estricto orden de prelación de mayor a menor calificación, hasta su aceptación, inició la oferta con la lista de mujeres, hasta alcanzar el 66.6 por ciento de las plazas asignadas y una vez concluido el ofrecimiento, se continuó con la lista de hombres. De tal forma que las personas aspirantes expresaron por escrito, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no excedió de dos días hábiles a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les correspondería, conforme lo establecido en la Convocatoria.

27. Que hecho lo anterior la asignación de personas ganadoras que se propone por este medio, fue de una mujer en el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva, por ser la aspirante que obtuvo la mayor calificación final y que expresó su aceptación; así como 25 mujeres y 12 hombres, en el cargo de Vocal Ejecutivo/a de Junta Distrital Ejecutiva, que corresponde al 66.6 y 33.3%, respectivamente, quienes también expresaron su aceptación a la adscripción correspondiente.
28. Que derivado de qué en los estados de Hidalgo y Coahuila, comienza su Proceso Electoral Local el 15 de diciembre próximo y el 1 de enero de 2020, respectivamente, las Juntas Distritales y los Consejos Distritales, deberán estar debidamente integrados, por lo cual, la persona ganadora en esa adscripción en el estado de Coahuila en el cargo de Vocal Ejecutivo/a de Junta Distrital Ejecutiva, deberá asumir sus funciones a partir del 01 de diciembre de 2019.
29. Que la actual titular de la plaza de Vocal Secretario del Distrito 07 en el estado de Hidalgo, resultó ganadora de una plaza como Vocal Ejecutiva, cuya adscripción se propone al Distrito 17 del estado de Jalisco. No obstante, con la finalidad de garantizar la integración total de las Juntas Locales y Distritales del estado de Hidalgo, tomando en consideración que dicha entidad iniciará su Proceso Electoral el próximo 15 de diciembre, la persona ganadora del concurso para el cargo vacante de Vocal Secretario del Distrito 07 en el estado de Hidalgo, deberá asumir sus funciones el 01 de diciembre del presente año.
30. Que posterior a la designación de personas ganadoras, la DESPEN integrará y publicará, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, en la página de Internet del Instituto, una lista de reserva que incluirá a las personas que declinaron ocupar una plaza vacante en el primer ofrecimiento, así como a las personas no ganadoras que hayan aprobado todas las fases y etapas del Concurso y que su calificación final sea 7.00 o superior. Esta lista estará ordenada de mayor a menor calificación y tendrá una vigencia de hasta un año a partir de su publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de los Lineamientos.
31. Que en el caso de las personas que hayan resultado ganadoras para los cargos de Vocal Ejecutivo/a de Junta Local o Junta Distrital Ejecutiva y que hayan concursado para otro cargo, aprobando todas las fases y etapas del Concurso con una calificación final de 7.00 o superior, no formarán parte de las Listas de reserva para dicho cargo, tal y como lo establece el artículo mencionado en el considerando anterior.
32. Que, durante sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2019, la DESPEN informó a los integrantes de la Comisión del Servicio, la propuesta de adscripción de las personas aspirantes ganadoras de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020, materia del presente Acuerdo, con el propósito de dar cumplimiento al mandato previsto en la normatividad aplicable. En dicha sesión la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas se pronunció en contra de aprobar la designación de tres personas que, desde su criterio no cumplen con el perfil académico. El Acuerdo en lo general, fue aprobado por unanimidad y solo en los tres casos en que no se cumplió con el perfil académico, se votaron en lo particular.
33. Que, en razón de lo anterior, este Consejo General estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes, para proceder a la aprobación de la designación e incorporación de las personas aspirantes a cargos de Vocal Ejecutivo/a de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva, que han resultado ganadoras en la Convocatoria, para ocupar las plazas correspondientes.

En razón de los considerandos anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numerales 1, 2 y 6, y 203, numeral 1, inciso c) de la Ley; 1, fracciones I y II; 10, fracciones I, IX y X; 11, fracción III; 12, fracciones III, IV y VII; 13, fracciones I, II, V y IX; 17; 18; 19, fracción V; 20, fracción I; 21; 29, fracción I; 31, fracción II; 122; 132; 133, fracción I; 134 a 136; 139; 140; 142; 144; 147; 148; 150 a 161 del Estatuto; en los Lineamientos, así como en la Convocatoria, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan como ganadoras de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, a partir del 16 de enero de 2020, con excepción de las plazas del cargo de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de las Juntas Distritales Ejecutivas 01 en el estado de Coahuila y 17 en el estado de Jalisco, que serán ocupadas a partir del 01 de diciembre de 2019, y la persona que será designada en el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche su designación será a partir del 1 de enero de 2020, lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

JUNTA LOCAL EJECUTIVA

Campeche

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Elizabeth Tapia Quiñones	Vocal Ejecutiva	Junta Local	Campeche

JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS

Baja California

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	María Guadalupe Plaza Medina	Vocal Ejecutiva	05	Tijuana
2	Christian Viviana Escobedo Loya	Vocal Ejecutiva	06	Tijuana
3	Karen López Noyola	Vocal Ejecutiva	07	Mexicali
4	María del Mar Trejo Pérez	Vocal Ejecutiva	08	Tijuana

Baja California Sur

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	Claudia Santos Ordóñez	Vocal Ejecutiva	02	San José del Cabo

Chiapas

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	Edgar Enrique Santiago Martínez	Vocal Ejecutivo	04	Pichucalco

Chihuahua

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	Cinthia Erika Domínguez Herrera	Vocal Ejecutiva	05	Delicias

Coahuila

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	Nathaly Mendoza Zamudio	Vocal Ejecutiva	01	Piedras Negras

Guerrero

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	Brenda Selene Celis del Ángel Ortíz	Vocal Ejecutiva	03	Zihuatanejo
2	Estefanía García Pérez	Vocal Ejecutiva	04	Acapulco
3	Edgar Alexander Aguayo García	Vocal Ejecutivo	05	Tlapa
4	David Méndez Santiago	Vocal Ejecutivo	06	Chilapa

5	Thelma Castillo Vela	Vocal Ejecutiva	09	Acapulco
---	----------------------	-----------------	----	----------

Jalisco

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	Judith Lozano Pérez	Vocal Ejecutiva	13	Tlaquepaque
2	Patricia Santos Quevedo	Vocal Ejecutiva	17	Jocotepec

Michoacán

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	Charo Castolo Calderón	Vocal Ejecutiva	06	Ciudad Hidalgo

Nayarit

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	Rocío Guadalupe Espino Plascencia	Vocal Ejecutiva	03	Compostela

Oaxaca

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	Diana Karen Acosta Ruelas	Vocal Ejecutiva	01	San Juan Bautista Tuxtepec

Puebla

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	Ana Guadalupe Piedras Martínez	Vocal Ejecutiva	15	Tehuacán

San Luis Potosí

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	Rosalía Huerta Zambrano	Vocal Ejecutiva	01	Matehuala
2	Yessenia Marlene Polanco Dzul	Vocal Ejecutiva	04	Ciudad Valles
3	Carlos Torres Hinojosa	Vocal Ejecutivo	07	Tamazunchale

Sonora

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	Emma Arellano Peñaloza	Vocal Ejecutiva	02	Nogales
2	Hada Rosabel Salazar Burgos	Vocal Ejecutiva	04	Guaymas

Tabasco

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	Elizabeth Nava Gutiérrez	Vocal Ejecutiva	01	Macuspana
2	Wendy Mendoza Zamudio	Vocal Ejecutiva	05	Paraíso

Tamaulipas

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	Adrián Donato Pérez Carrillo	Vocal Ejecutivo	02	Reynosa
2	Manuel León Trejo	Vocal Ejecutivo	03	Rio Bravo
3	Héctor Enrique Espinosa Castañeda	Vocal Ejecutivo	04	Matamoros
4	Aarón David Fernández García	Vocal Ejecutivo	05	Ciudad Victoria
5	César Alcántara Ávila	Vocal Ejecutivo	06	Ciudad Mante
6	Antonio Carlos Muñoz Camacho	Vocal Ejecutivo	09	Reynosa

Veracruz

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	José Manuel Ruiz Rincón	Vocal Ejecutivo	01	Pánuco
2	Nallely Salas Vergara	Vocal Ejecutiva	03	Tuxpan de Rodríguez Cano
3	Arleth Salazar Alvarado	Vocal Ejecutiva	18	Zongolica
4	Manuel Alejandro Figueiras López	Vocal Ejecutivo	20	Cosoleacaque

Zacatecas

Núm.	Nombre	Cargo	Distrito	Cabecera
1	María Guadalupe Colín Pedraza	Vocal Ejecutiva	01	Fresnillo

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral notificar, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a las personas referidas en el Punto Primero del presente Acuerdo, con la finalidad de que, a partir del 01 de diciembre de 2019, 01 y 16 de enero de 2020, según corresponda, asuman las funciones inherentes a cada uno de los cargos sujetos a Concurso.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a fin de expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a las vocalías ejecutivas en el Distrito de Chilapa en Guerrero, el de Nogales en el estado de Sonora, y en Paraíso en el estado de Tabasco, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-20-noviembre-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGord201911_20_ap_7.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de Credencial para Votar en territorio nacional y Credencial para Votar desde el extranjero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG539/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL USO, FUNCIONALIDAD Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS CÓDIGOS BIDIMENSIONALES QR DE ALTA DENSIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y ACCESO RÁPIDO QUE FORMAN PARTE DE LOS ELEMENTOS DEL MODELO DE “CREDENCIAL PARA VOTAR EN TERRITORIO NACIONAL” Y “CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO”

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LFCE	Ley Federal de Consulta Popular.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPD	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- Actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero.** El 19 de diciembre de 2018, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1499/2018, la actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero.

En el Punto Segundo del citado Acuerdo, se instruyó a la DERFE, a efecto de que presente a este órgano superior de dirección, por conducto de la CRFE, con el conocimiento y opinión de la CNV, la propuesta sobre el uso, funcionalidad y verificación de la información que contengan los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte del nuevo modelo de la Credencial para Votar.

2. **Recomendación de la CNV.** El 11 de noviembre de 2019, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV26/NOV/2019, apruebe el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de “Credencial para Votar en territorio nacional” y “Credencial para Votar desde el Extranjero”.
3. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por parte de la CRFE.** El 13 de noviembre de 2019, en su décima sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 13/11/2019, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de “Credencial para Votar en territorio nacional” y la “Credencial para Votar desde el Extranjero”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de “Credencial para Votar en territorio nacional” y “Credencial para Votar desde el Extranjero”, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 131, párrafos 1 y 2; 156 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso g) del RIINE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde al artículo 1°, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracciones I, II y III de la CPEUM indica que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular; así como asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, instruye que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Con base en el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ) de la LGIPE, este Consejo General tiene la atribución de aprobar los modelos de las Credenciales para Votar que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d), n) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley, así como proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores requerido para solicitar Consulta Popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, y las demás que le confiera la propia LGIPE.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE determina que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, con base en el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a la ciudadanía en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE indica que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 156, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, que la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la o el elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellas y aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar la o el ciudadano. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;

- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía de la o del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Además, tendrá:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

El párrafo 4 de dicho precepto legal señala que en lo relativo al domicilio, las y los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine este Consejo General.

También, el párrafo 5 del artículo en cita, asienta que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Por su parte, el artículo 330, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE prevé que en el ejercicio del voto de las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esa misma ley, deberán, entre otros aspectos más, solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

De igual manera, el artículo 334, párrafo 1 de la LGIPE mandata que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las y los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva del INE, por vía electrónica o a través de los medios que determine esa misma.

El párrafo 4 del artículo en comento, describe que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esa misma ley.

El artículo 360, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece lo siguiente:

- a) La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan, y
- b) Este Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia LGIPE y demás normatividad aplicable.

Además, el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI de la LGIPE instruye que las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán, entre otros requisitos, presentar la cédula de respaldo que contenga el nombre, la firma y la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector, derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar vigente de cada ciudadana y ciudadano que manifieste su apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esa misma ley.

Para ello, en el artículo 290, párrafo 1 del RE, se dispone que, en las actividades relacionadas con el registro de candidaturas independientes, el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del INE; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

El párrafo 2 de dicho precepto reglamentario indica que en los Lineamientos correspondientes se señalarán las instancias, los plazos, el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, la calidad de afiliada(o) o militante de un partido político, es aquella que se le otorga a la ciudadana o ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

En términos del artículo 7, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, corresponde al INE integrar el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales.

Acorde al artículo 17, párrafo 3, inciso g) de la LGPP, el INE llevará un libro de registro de los Partidos Políticos Locales que contendrá, entre otros, el padrón de afiliados.

Para tal efecto, en el Acuerdo INE/CG1478/2018, este Consejo General expidió el instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, el cual indica que se capturará, a través de la aplicación móvil, la fotografía del original de la Credencial para Votar (anverso y reverso) de la o el ciudadano que manifieste su apoyo. Asimismo, se realizará el proceso del reconocimiento del QR o código de barras.

Adicionalmente, través del artículo décimo primero, numeral 8 de los Lineamientos que regulan el uso de la aplicación móvil que permite recabar los datos e integrar el expediente electrónico que acredite la voluntad de la ciudadanía para afiliarse, ratificar o refrendar su militancia a un Partido Político Nacional, aprobados por este órgano superior de dirección en el Acuerdo INE/CG231/2019, se dispone que la aplicación móvil captará el código QR o el código de barras de una dimensión, según el tipo de Credencial para Votar del que se trate, a efecto de obtener el CIC o el OCR de la Credencial para Votar de la o del ciudadano que manifieste su voluntad de afiliarse, ratificar o refrendar su militancia a un Partido Político Nacional.

A su vez, el artículo 28, fracción I de la LFCP dispone que, cuando la petición de una Consulta Popular provenga de las y los ciudadanos, en principio, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al INE que en un plazo de treinta días naturales, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de inscritas(os) en la Lista Nominal de Electores.

También, el artículo 32 de la LFCP indica que corresponde al INE verificar el porcentaje de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, que promuevan una Consulta Popular.

Acorde a lo previsto en el artículo 1º de la LGPDP, son sujetos obligados de dicha ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

En ese sentido, el INE, al encontrarse en el supuesto de órgano constitucional autónomo, está obligado a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, tal y como lo establece artículo 16 de la LGPDP.

De igual forma, el artículo 31 de la LGPDP prevé que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración,

destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Por otra parte, el artículo 5, párrafo 1, inciso g) del RIINE establece, entre las atribuciones de este Consejo General, la relativa a la aprobación del modelo de la Credencial para Votar.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias para aprobar el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de "Credencial para Votar en territorio nacional" y "Credencial para Votar desde el Extranjero".

TERCERO. Motivos para aprobar el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido en la Credencial para Votar.

Dada la importancia que cobra la Credencial para Votar en la vida cotidiana de la ciudadanía como instrumento para votar y como documento oficial de identificación, el INE reconoce la obligación de salvaguardar la integridad de sus datos, de tal manera que a través del tiempo ha realizado diversos ajustes a sus elementos con la finalidad de robustecerla contra riesgos de falsificación, alteración, duplicación, diversificación y simulación; por ello, este Instituto se encuentra en constante observancia a los avances tecnológicos que permitan mejorar los mecanismos y controles de seguridad necesarios para cumplir con dicha obligación.

Es así que la Credencial para Votar se ha venido actualizando con el paso del tiempo, contribuyendo a mejorar la seguridad en el tratamiento y protección de los datos personales que contiene y permite atender los estándares internacionales de los documentos de identificación, logrando que este instrumento electoral continúe siendo un documento seguro y confiable.

En ese sentido, con el avance tecnológico, la producción de la Credencial para Votar ha evolucionado de forma permanente y, de manera particular, se ha adaptado a las posibilidades en general del INE, así como a los recursos tecnológicos existentes en la industria, lo que ha contribuido en la eficacia y eficiencia operativa que mejoran la seguridad en el tratamiento de la información y fortalecen la protección de los datos personales.

A este respecto, como parte de las medidas de seguridad que se implementen para la protección de los datos, se contará con un mecanismo de cifrado de la información que permitirá mantener el resguardo efectivo de los datos que se integren dentro de los elementos informáticos que serán parte de la actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero.

De esta manera, mediante el Acuerdo INE/CG1499/2018, este Consejo General aprobó la actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero, a través del cual, se determinó incorporar en dicho instrumento electoral códigos bidimensionales QR de alta densidad que permiten almacenar datos de forma comprimida y encriptada.

La inclusión de códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido en la Credencial para Votar, da la posibilidad de encriptar diversos datos personales de sus titulares y así contar únicamente con los datos idóneos, necesarios, proporcionales y útiles de manera visible en dicho instrumento electoral, a fin de garantizar sus propias finalidades constitucionales; es decir, como instrumento para votar y como medio de identificación.

La adopción de los códigos de barras bidimensionales tipo QR obedece a una evolución natural en la Credencial para Votar, permitiendo contar con información de calidad para su control y poder proveer servicios garantizando la seguridad en el manejo de los datos personales.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG1499/2018, este Consejo General instruyó a la DERFE presente a este órgano superior de dirección, por conducto de la CRFE, con el conocimiento y opinión de la CNV, la propuesta sobre el uso, funcionalidad y verificación de la información que contengan los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte del nuevo modelo de la Credencial para Votar.

En tal virtud, el 11 de noviembre de 2019, la CNV recomendó a este Consejo General la propuesta para el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de “Credencial para Votar en territorio nacional” y la “Credencial para Votar desde el Extranjero”.

En ese tenor, la propuesta descrita prevé la implementación de diversos servicios que pretenden beneficiar a la ciudadanía a través de su Credencial para Votar, aportando facilidades para el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como previniendo el uso indebido de dicho documento electoral.

Así, dentro de los servicios que se proponen instrumentar a través de los códigos bidimensionales QR, se vislumbran diversos casos de uso, mismos que permitirán fortalecer los siguientes procesos:

I. Participación Ciudadana.

Respecto de los procesos de participación ciudadana, se contempla la utilización de dichas herramientas para la verificación registral en el Padrón Electoral de las y los ciudadanos que apoyan o promueven algún proceso de esta índole, lo que permitirá facilitar la emisión de su respectivo apoyo y dar mayor certeza en la captación del mismo.

De esta forma, los procesos de participación ciudadana en que podrá utilizarse esta herramienta, son:

- a) Promoción de Consultas Populares;
- b) Promoción de Iniciativas Ciudadanas, y
- c) Captación de apoyos para aspirantes a una Candidatura Independiente.

En esa línea, dentro de los beneficios que se visualizan obtener con el uso de los códigos bidimensionales QR en los procesos de participación ciudadana, son los siguientes:

- a) Se simplificará y optimizará el uso de recursos en la captación y validación de los datos obtenidos de los códigos tipo QR, evitando con ello errores de captura y pérdida de información;
- b) Las y los interesados contarán con información oportuna, al conocer en cualquier momento que los apoyos ciudadanos captados son de Credenciales para Votar válidas;
- c) Se garantizará el cumplimiento de los plazos establecidos, reduciendo los tiempos del proceso de validación y generación del reporte de resultado de la verificación del apoyo ciudadano;
- d) Se fortalecerá la certeza de apoyos ciudadanos reales y confiables;
- e) Se promoverá la presencia de una Credencial para Votar emitida por el INE para emitir el apoyo ciudadano;
- f) Se fortalecerá la confianza ciudadana respecto de que la información que se envíe al INE para los procesos de verificación, procede de medios originales;
- g) Contar con una Credencial para Votar fácilmente verificable en su autenticidad, y
- h) Certeza de la información extraída de la Credencial para Votar a través de herramientas tecnológicas seguras y confiables.

II. Actores Políticos.

Se identificó el uso de los códigos bidimensionales QR de la Credencial para Votar, en los procedimientos que son utilizados por los actores políticos, ya sea para la integración y formalización de un nuevo partido político o para afiliarse, refrendar o ratificar a las y los simpatizantes de los partidos políticos ya constituidos; identificando de esta manera que se

pueden fortalecer los mecanismos tecnológicos y operativos con dichas herramientas, para atender las actividades relacionadas con la captación de datos.

Así, de manera particular, las y los actores políticos podrán hacer uso de esta herramienta dentro de la captación de la manifestación de la voluntad de la ciudadanía, para:

- a) Las organizaciones políticas que pretendan crear nuevos partidos políticos, y
- b) La afiliación y refrendo de partidos políticos.

En razón de ello, con la información que se pretende integrar en los códigos bidimensionales tipo QR, se fortalecerán los procedimientos de verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral, además de que ello permite la integración de un expediente electrónico de cada registro de ciudadanas y ciudadanos que son afiliados o que refrendan o ratifican su afiliación.

Sentado lo anterior, los beneficios que se estiman adquirir con el uso de los códigos bidimensionales QR en los procedimientos utilizados por los actores políticos, son:

- a) Se simplificará y optimizará el uso de recursos en la captación y validación de los datos obtenidos de los códigos tipo QR, evitando con ello errores de captura y la pérdida de información;
- b) Las y los interesados contarán con información oportuna, al conocer en cualquier momento que los datos captados son de Credenciales para Votar válidas;
- c) Se garantizará el cumplimiento de los plazos establecidos, reduciendo los tiempos del proceso de validación y generación de información;
- d) Se fortalecerá la certeza de afiliaciones reales y confiables;
- e) Se garantizará la presencia de una Credencial para Votar emitida por el INE para realizar la afiliación;
- f) Se fortalecerá la confianza ciudadana en que la información que se envía al INE procede de medios originales;
- g) Se contará con elementos para generar un expediente electrónico de la afiliación, y
- h) Certeza en la información extraída de la Credencial para Votar a través de herramientas tecnológicas seguras y confiables.

III. Verificación de la Credencial para Votar.

Derivado de que la Credencial para Votar es uno de los documentos más utilizados como medio de identificación en el país, la cual en diversas ocasiones es un requisito indispensable para que la ciudadanía realice trámites ante instituciones públicas y privadas, el INE identificó la oportunidad de que las y los ciudadanos que requieren el acceso a algún servicio y tienen que proporcionar su Credencial para Votar, se pueda disponer de la información necesaria que permita validar y verificar que el instrumento electoral que portan, fue efectivamente generado por el propio INE.

De esta manera, se propone que uno de los usos de los códigos bidimensionales QR, contribuya para verificar la autenticidad de la Credencial para Votar, así como validar la correspondencia de ese documento con el portador, ya sea cuando la ciudadanía se presenta con un organismo público, privado o con algún particular para solicitar un servicio o realizar alguna transacción.

En razón de lo anterior, a continuación, se describen los diferentes usos que se proponen para la verificación de la Credencial para Votar:

- 1. Verificación y validación de la Credencial para Votar entre particulares, fuera de línea.** Servicio mediante una Aplicación Móvil (app) para obtener los datos mínimos de los códigos tipo QR, con el fin de verificar y validar que la Credencial para Votar fue producida por el INE. La app se dispondrá en la tienda para el público en general con sus respectivos controles y restricciones.

Se contempla que la app cuente con un Aviso de Privacidad, el cual estará basado en la normatividad en materia de protección de datos personales aplicable.

2. **Verificación de la Credencial para Votar en las Instituciones Públicas o Privadas, fuera de línea.** Servicio mediante una Aplicación Móvil fuera de línea (sin conexión al INE) para obtener los datos de los códigos tipo QR, con el fin de verificar que éstos corresponden a la persona que solicita un servicio. La aplicación se dispondrá a las Instituciones Públicas o Instituciones Privadas mediante la suscripción de un Convenio de Apoyo y Colaboración.

Se contempla que la app cuente con un Aviso de Privacidad, el cual estará basado en la normatividad en materia de protección de datos personales aplicable.

3. **Verificación de la Credencial para Votar en el INE.** Servicio mediante una Aplicación para obtener los datos de los códigos tipo y disponerlos al servicio de verificación de la Credencial para Votar del INE para verificar que los datos corresponden a la persona que solicita un servicio. La aplicación se dispondrá a las Instituciones Públicas o Instituciones Privadas mediante la suscripción de un Convenio de Apoyo y Colaboración.

En tal virtud, los beneficios que se podrán obtener con esos servicios de verificación de la Credencial para Votar, son los siguientes:

- a) Se simplificará la validación de los datos contenidos en la Credencial para Votar;
- b) Proporcionará elementos de validación sencillos y al alcance de cualquier persona que fortalecerán los procesos de seguridad, acceso a servicios y confiabilidad de las instituciones o de particulares;
- c) Se protegerán los datos personales de las y los ciudadanos al realizar una validación de la Credencial para Votar por medio de una herramienta informática proporcionada por el INE;
- d) Se proporcionarán herramientas para agilizar el proceso de validación de su autenticidad y acreditación de la persona portadora;
- e) Se fortalecerá la confianza ciudadana en que su Credencial para Votar puede ser fácilmente validada, lo cual sumaría a la inhibición de una suplantación o usurpación de identidad;
- f) Certeza de la información extraída de la Credencial para Votar a través de herramientas tecnológicas seguras y confiables, y
- g) Se incentiva a la ciudadanía a participar en el proceso permanente de credencialización.

Con base en lo expuesto, se debe hacer énfasis que los datos que se pretenden mostrar a través de la lectura de los códigos bidimensionales QR, son los mínimos y estrictamente necesarios para desarrollar los procedimientos descritos, con la finalidad de garantizar en todo momento la seguridad y protección de los datos de las y los ciudadanos en cada uno de esos servicios.

Como parte de las medidas de seguridad que se implementen para la protección de los datos, se contará con un mecanismo de cifrado de la información, el cual hará uso de dos tipos o juegos de llaves.

Al respecto, se plantea un primer cifrado de datos, que utilizará un primer juego de llaves de seguridad, cuya información servirá para proporcionar servicios orientados hacia instituciones públicas o privadas y particulares, así como para coadyuvar en la atención de procesos de participación ciudadana y actores políticos, los cuales son atendidos actualmente por el INE. El segundo cifrado de datos utilizará un segundo juego de llaves de seguridad que servirá para cifrar o proteger datos que sean accesibles únicamente por el INE para usos específicos; por ejemplo, la información relativa a las minucias de la huella digital.

Bajo esa lógica, el INE, a través de la DERFE, será la instancia responsable de implementar las medidas de seguridad suficientes que aseguren la confidencialidad de los datos personales de las y

los ciudadanos, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios, deberes y responsabilidades en materia de protección de datos personales.

Asimismo, para poder llevar a cabo esos procesos, previo a la captura de los datos de los códigos bidimensionales QR, en todos los casos se deberá solicitar a las y los ciudadanos su consentimiento para ello mediante las aplicaciones móviles, ya que de esta manera se daría cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la LGPD, el cual establece que es indispensable contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales para que éstos puedan tratarse.

También, para poder llevar a cabo los servicios de verificación de la Credencial para Votar por parte de las instituciones públicas y privadas, se deberán establecer en los convenios de apoyo y colaboración correspondientes, cláusulas contractuales en las que se establezcan las obligaciones de cada una de las partes en materia de protección de los datos personales.

Cabe señalar que, aun bajo el marco de acción que se suscriba en los instrumentos señalados en el párrafo anterior en los que se considere el intercambio de información con el INE, el acceso, administración, resguardo y protección de la información contenida en las bases de datos del Registro Federal de Electores, quedará únicamente bajo el ámbito de la atribución conferida a este Instituto respecto a la verificación de información respectiva, lo cual no implicará el acceso directo a dichas bases de datos por parte de terceros.

Así, como puede observarse, en todo momento se dará plena observancia a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Por otra parte, no obsta señalar que las aplicaciones móviles que permitirán la lectura de los códigos bidimensionales QR de alta densidad, serán integradas e implementadas con recursos y desarrollos tecnológicos del INE.

Finalmente, se estima conveniente instruir a la DERFE para que, en caso de requerirse ajustes técnicos que fortalezcan el uso y aplicación de los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de la Credencial para Votar, éstos sean determinados por la propia Dirección Ejecutiva, previo conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.

Por lo anterior, este órgano superior de dirección determina procedente aprobar el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de “Credencial para Votar en territorio nacional” y “Credencial para Votar desde el Extranjero”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo,

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del INE y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de “Credencial para Votar en territorio nacional” y “Credencial para Votar desde el Extranjero”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que, en caso de requerirse ajustes técnicos que fortalezcan el uso y aplicación de los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de “Credencial para Votar en territorio nacional” y “Credencial para Votar desde el Extranjero”, éstos sean

determinados por la propia Dirección Ejecutiva, previo conocimiento y, en su caso, opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-20-noviembre-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGord201911_20_ap_9.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG540/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE ESCENARIOS DE RESECCIONAMIENTO, 2019”

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Entrega de los “Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2019” a las y los integrantes de la CNV.** El 11 de febrero de 2019, la DERFE entregó a las y los integrantes de

la CNV, el documento denominado “Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2019”, el cual incluye la lista de las 25 secciones a reseccionar, así como el cronograma de actividades preliminar.

2. **Entrega del documento “Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2019” ante la CRFE.** El 27 de marzo de 2019, en la primera sesión ordinaria de la CRFE, se entregó el documento denominado “Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2019”.
3. **Aprobación de los LAMGE.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG393/2019, los LAMGE y abrogó los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG603/2016.
4. **Recomendación de la CNV.** El 11 de noviembre de 2019, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV27/NOV/2019, apruebe el “Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019”.
5. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por parte de la CRFE.** El 13 de noviembre de 2019, en su décima sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SE: 13/11/2019, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprueba el “Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar el “Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019”, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del RIINE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, y los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53 de la CPEUM prevé que la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

El artículo 46 de los LAMGE prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la Ley, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 47 de los LAMGE estipula que el procedimiento de reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los LAMGE, en el programa de reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con el artículo 49 de los LAMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del Programa de Reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54 de los LAMGE establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el RIINE, anualmente dará a conocer a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los LAMGE señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58 de los LAMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

Es de resaltar que el artículo 59 de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].¹

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias para aprobar el “Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019”.

TERCERO. Motivos para aprobar el “Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019”.

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, se resalta que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito Electoral federal;
- e) Distrito Electoral local;
- f) Municipio, y
- g) Sección electoral.

En ese sentido, es importante resaltar que la relevancia de mantener actualizadas, en la cartografía electoral, las divisiones político-administrativas de entidad, Distritos Electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que, el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o, bien, que rebasan el máximo de 3000 electores.

Por tanto, desde la perspectiva de la logística electoral, el reseccionamiento consiste en dividir secciones con un elevado número de electores y generar secciones nuevas en el rango de electores

¹ Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.

establecido en la LGIPE, y tiene el propósito de organizar el territorio en unidades geográficas que faciliten la emisión del voto.

Es por ello que, como parte de las actividades para realizar el reseccionamiento en el año 2019, la DERFE estableció las etapas generales a seguir para llevar a cabo dicha actividad, a través del documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Resecccionamiento 2019", mismas que se describen a continuación:

1. **Recorrido de actualización cartográfica y levantamiento de números exteriores e interiores.** Se consideraron todos los trabajos de actualización cartográfica y elaboración y/o actualización del Plano Urbano por Sección Individual con Números Exteriores (PUSINEX), en zona urbana y en zona rural el Croquis de Localidad Rural y el Catálogo de Viviendas por Localidad y/o Manzana.
2. **Elaboración del catálogo de viviendas.** Se contemplaron los trabajos correspondientes a la elaboración del catálogo de viviendas, así como la elaboración de la Ficha Técnica Descriptiva por sección electoral.
3. **Resolución de ciudadanas y ciudadanos mal referenciados.** Fue necesario revisar todos los domicilios registrados en el Padrón Electoral de las secciones por afectar, con el objeto de verificar que la georreferencia asignada fuera la correcta conforme a la cartografía electoral actualizada y, en diversos casos, se dio la atención correspondiente a los que se encontraron mal referenciados.
4. **Generación de los escenarios de reseccionamiento.** Después de la actualización cartográfica en campo, de las actividades de gabinete, así como de los resultados obtenidos, se tuvo un panorama de la extensión y características físicas e integridad de la sección; con estos elementos se procedió a elaborar las propuestas de reseccionamiento.

Así, una vez colmadas las tres etapas anteriormente descritas, para la realización de la cuarta, se vislumbra la necesidad de definir un procedimiento específico que regule las actividades específicas tendientes a la generación de los escenarios de reseccionamiento; en el cual se determine el mecanismo sobre la evaluación de las propuestas de escenarios y se delimiten las actividades de cada una de las áreas y órganos que intervengan en esa etapa, a fin de propiciar una organización de la geografía electoral con las condiciones adecuadas para la emisión del voto de las y los ciudadanos.

En tal virtud, se estima oportuno aprobar el "Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019", en el cual primeramente se prevén las cuatro características que serán evaluadas en la conformación territorial de las secciones nuevas, mismas que se describen a continuación:

1. **Secciones creadas dentro del rango de electores que establece la ley y que a la vez mejora el aprovechamiento de casillas.** Recae en conformar secciones en el rango de electores que establece la LGIPE (previendo que el mayor tiempo posible se mantengan dentro de dicho rango), para lo cual, se deberá cumplir con el siguiente criterio:
 - a) No podrá generarse ningún escenario con alguna sección de trabajo que tenga menos de 100 electores o más de 3,000, y
 - b) Preferentemente, el número de electores será cercano a conformar casillas de votación completas, menos de 15% de 750, este último factor considerando un crecimiento a corto plazo del electorado.
2. **Compacidad geométrica.** Se entiende como la situación en la que el perímetro de la sección adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
3. **Secciones creadas sin vialidades de primer orden que dividan la sección o fraccionamientos divididos.** Las vialidades que conforman la red de comunicación al interior de la sección de trabajo; para ello, dichas vialidades tienen un orden de acuerdo con el límite de velocidad permitida, pueden ser de primer, segundo o tercer orden. De esta manera, a fin de que las y los ciudadanos tengan facilidad de tránsito al interior de las nuevas secciones, este criterio establece que las vialidades de primer orden, preferentemente deberán ser consideradas como límite de sección de trabajo; aunado a que deberá evitarse que las

secciones de trabajo en su interior queden divididas por una vialidad de primer orden. Asimismo, es preferible que se conserve la integridad de los conjuntos habitacionales tipo fraccionamiento que estén resguardados por una barda perimetral.

- 4. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.** En la conformación de las secciones de trabajo, es de suma importancia facilitar la logística de la organización electoral, por lo que el objetivo de este criterio es procurar que las nuevas secciones cuenten con escuelas de instrucción formal y otro tipo de sitios considerados por el área de organización electoral adecuados para la instalación de casillas, mismas que tuvieron que registrarse y actualizarse en la cartografía electoral durante el recorrido de campo, y se tienen identificadas en la Base Geográfica Digital de Resecccionamiento.

Para tal efecto, en el “Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019” se establece la ponderación que deberá otorgarse a cada una de las cuatro características previamente mencionadas, de conformidad con el siguiente cuadro:

CRITERIO	PONDERACIÓN
I. Secciones creadas dentro del rango de electores que establece la ley y que a la vez mejora el aprovechamiento de casillas.	55 puntos
II. Compacidad geométrica de la sección.	10 puntos
III. Secciones creadas sin vialidades de primer orden que dividan la sección o fraccionamientos divididos.	15 puntos
IV. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.	20 puntos

De esta manera, cada vez que se genere una sección de trabajo, el Sistema de Resecccionamiento realizará los cálculos ponderados de los cuatro criterios, si se cumplen éstos, la evaluación tendrá un puntaje cercano a los 100 puntos.

Adicionalmente, el “Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019” contempla diversas consideraciones técnicas para la elaboración de los escenarios de reseccionamiento, la cual se prevé que podrá llevarse a cabo a través del sistema diseñado para tal fin; asimismo, se establecen cada una de las actividades que deberán realizar las áreas del INE implicadas, así como las representaciones partidistas acreditadas ante los diferentes órganos de vigilancia, en los ámbitos nacional, locales y distritales.

El procedimiento se aplicará en las 25 secciones que tienen la mayor cantidad de electores, y pertenecen a entidades que en el año 2019 no celebraron Proceso Electoral. Cabe precisar que la Lista Nominal de Electores de las 25 secciones a reseccionar ascendía a 494 mil registros, con corte al mes de febrero de 2019, cuando se presentó el documento denominado “Procedimientos Generales para el Proyecto de Resecccionamiento 2019”.

Así, a partir de los criterios y actividades descritas, el propósito estribará en que se generen secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía y, con ello, se posibilite un tránsito ágil de la misma al interior de dichas secciones, así como la inclusión de espacios para la instalación de casillas.

Por esta razón, este órgano superior de dirección estima oportuno aprobar el “Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019”, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

Adicionalmente, se deberán implementar las medidas necesarias para informar a la ciudadanía involucrada en las secciones actualizadas, que deberán acudir a los Módulos de Atención Ciudadana a renovar su Credencial para Votar, definiendo dichas medidas en el Acuerdo mediante el que se aprueben los escenarios de reseccionamiento 2019.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el “Procedimiento para la generación de escenarios de reseccionamiento, 2019”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informe del avance en el proceso de generación de los escenarios de reseccionamiento a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-20-noviembre-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGord201911_20_ap_10.pdf
